

DET 9.

SECRETARÍA
11 MAY 2022
9:54a



HUGUES LACOUTURE DANÍES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE METROLOGÍA"

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, adiciónese al artículo 9° lo siguiente:

El artículo propuesto dice:

Artículo 9° Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.

Se propone adicionar al presente artículo que se incluya a las **instituciones técnicas y tecnológicas** del país.

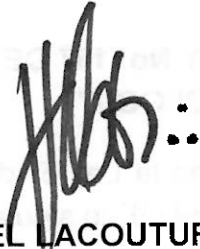
Quedaría así:

Artículo 9° Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria, **instituciones técnicas y tecnológicas** y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. Para los programas académicos de nivel universitario, **técnicos y tecnológicos**, se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.

RAZONES O ARGUMENTOS

Con la presente proposición buscamos integrar a los institutos técnicos y tecnológicos del país, para que obtengan las mismas condiciones que los programas académicos de nivel universitario, básica primaria y básica secundaria.

Cordialmente,



HUGUES MANUEL LACOUTURE DANIES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

Dual

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 167 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea la ley de Metrología" el cual quedará así

Artículo 12º. Las instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica y media, legalmente reconocidas podrán incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología de que trata la presente ley y el Sistema Internacional de Unidades.

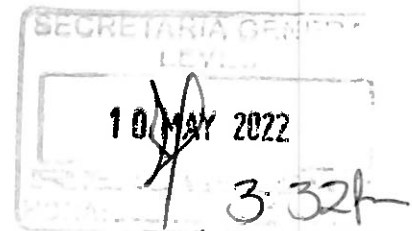
Las instituciones de educación superior en el marco de la autonomía de que trata el artículo 69 de la Constitución podrán incluir en sus programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos sobre el conocimiento de la Metrología y el Sistema Internacional de Unidades.

El Instituto Nacional de Metrología apoyará y suministrará al sistema educativo la información y las herramientas necesarias para llevar a cabo la enseñanza de la metrología en la educación preescolar, básica y media y en las instituciones de educación superior.

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Milene Jarava Diz



AR 12

Bogotá, D. C., mayo 2022

Doctor
Jennifer Kristín Arias Falla
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

03 MAY 2022
A:AAW

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 12° del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea la Ley de Metrología", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 12°. Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, y básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. ~~Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.~~ **Las universidades podrán incluir dentro de los programas académicos de las diferentes carreras la asignatura llamada "metrología".**

Adiciónese lo subrayado y en negrilla y elimínese los apartes tachados.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El artículo 12 del proyecto de ley de la referencia establece la obligación de las universidades públicas y privadas de dictar la cátedra de "metrología", lo cual es contrario a las disposiciones consagradas en la Constitución Política y en especial, a su artículo 69 el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

(...)"

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T- 106 de 2019 explica que la autonomía universitaria es "la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior". Concluye que "Así, la autonomía universitaria es inescindible de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación (Art. 27. C.P.); y de los derechos a la educación (Art. 26. C.P.), al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16. C.P.), y a escoger libremente profesión u oficio (Art. 26. C.P.)."

El artículo 12 vulnera esta libertad de cátedra, enseñanza y aprendizaje, por tanto, con la presente se propone que sea facultativo de los establecimientos educativos de educación superior y no una obligación.

10 MAY 2022

ART 25 (-)

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Cámara “Por medio del cual se crea la Ley de Metrología” el cual quedará así:

~~**Artículo 25°.** De los recipientes volumétricos aforados. Las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que en establecimientos comerciales sean suministradas en un envase diferente a los preenvasados, deberán servirse en recipientes volumétricos aforados (marcación correspondiente al volumen suministrado) con el fin de garantizar el contenido ofrecido al consumidor. En el caso de bebidas con gas, se deberá garantizar el contenido en condición de reposo, es decir, sin espuma o incremento de la sustancia por manipulación. La adquisición de recipientes volumétricos aforados, será responsabilidad del establecimiento comercial quien estará obligado a cumplir tal disposición so pena de cumplir sanciones, las cuales serán impuestas por las respectivas alcaldías, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2015.~~

~~Para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en este Capítulo, las entidades públicas y empresas privadas están obligadas a permitir el acceso al lugar respectivo por parte de los inspectores designados por la Superintendencia de Industria y Comercio, las alcaldías y/o la Policía Nacional. Esto incluye el acceso a los vehículos y cualquier instalación donde el control metroológico deba efectuarse y facilitar la práctica de las operaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.~~

~~**Parágrafo 1.** Serán los comercializadores de recipientes volumétricos aforados, quienes deban garantizar las medidas en las marcaciones correspondientes en unidades de volumen del Sistema Internacional de unidades.~~

~~**Parágrafo 2.** La marcación que defina el aforo de dichos recipientes deberán mantener su legibilidad; en caso contrario, no podrán mantenerse en servicio.~~

~~**Parágrafo 3°.** La Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Metrología, evaluará las problemáticas asociadas a la ausencia de uso de recipientes volumétricos aforados en el comercio, con miras a determinar las medidas regulatorias procedentes en favor de los derechos de los consumidores.~~

~~**Parágrafo 4°.** La Superintendencia de Industria y Comercio será la entidad encargada de definir el período de transición necesario para la implementación de los recipientes volumétricos aforados.~~

De los honorables congresistas,

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

